

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA,
veintisiete, (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Clase de proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Radicado : 08001-40-53-007-2023-00098-00
Demandante : ANA LUISA TORRENEGRA VILLALOBOS
Causante : DAGOBERTO TORRENEGRA RUIZ
Providencia : AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA para su admisión, se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del CGP, establece que, será inadmitida la demanda:

“2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley”, en ese sentido:

- **Debe aportarse un avalúo de los bienes relictos.**

Establece el numeral 6 del artículo 489 del CGP., lo siguiente:

“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

5. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Artículo 444 del CGP indica:

“ ... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Por lo anterior, surge necesario que sea aportado un avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

- **Informar dirección de notificación de herederos.**

El artículo 488 del CGP, indica:

“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.”

Clase de proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Radicado : 08001-40-53-007-2023-00098-00
Demandante : ANA LUISA TORRENEGRA VILLALOBOS
Causante : DAGOBERTO TORRENEGRA RUIZ
Providencia : 27/03/2024 -AUTO INADMITE DEMANDA

No se indica la dirección física de notificaciones de los herederos, DAGOBERTO SEGUNDO TORRENEGRA VILLALOBOS y MELQUIS TORRENEGRA VILLALOBOS.

Así mismo debe señalarse si el correo electrónico suministrado de los citados herederos es el que corresponde al utilizado por ellos, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f186a8496b111cdb9eb4825d6f1275384a42931b532317dee1a49bde5917f24**

Documento generado en 27/03/2023 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>